Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	**BANCOLOMBIA S.A.** Nit: 890.903.938-8
Demandado	**ELISABETH NARANJO LÓPEZ** c.c. 43972700
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00934-00**
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	**N° 0342**

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de **ELISABETH NARANJO LÓPEZ** c.c. 43972700, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.044.895)**, representado en el pagaré sin número del 5 de abril del 2019 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera**,** según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **25 de noviembre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

B). Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($10.595.281)** representado en el pagaré N° 6130093689 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera**,** según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio,

modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **25 de julio de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso**.** Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ T.P. 152.381 del C. S. de la J. quien actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el viernes 7 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23b3828a729da57a3a990c23fedf9a491d050ed065b03c3eff600d4291758c5**
Documento generado en 10/05/2021 02:03:25 PM